

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1912.)

NUM. 2.510.

Gobierno civil de la provincia.

EDICTO.

Don Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial de 3.ª clase de Administracion civil, segundo de este Gobierno de provincia, y Fiscal instructor para la formacion de expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Hago saber: Que en el momento de emprender la marcha del ferrocarril de la Estacion del Norte de esta Capital, el tren que conducía el día 30 de Junio pasado la fuerza del Regimiento de Infantería de Isabel 2.ª, que se dirigía á Villalón, con motivo del

viaje de S. M. el Rey (q. D. g.) á dicho punto, intentó cruzar la vía una señora anciana, la cual hubiera sido arrollada, á no ser por que apercebido de ello el Sargento de aquél Regimiento don Saturnino Escolar, se arrojó á la vía, con verdadera exposicion de su vida, salvando á dicha señora de una muerte segura.

Hecho tan humanitario y que tanto ensalza al que lo realizó, no puede pasar desapercibido, ni dejarse sin la merecida recompensa, y á fin de que pueda concederse el ingreso de D. Saturnino Escolar, en la Orden Civil de Beneficencia y para comprobar con exactitud hecho tan heroico, toda vez que se ha hecho acreedor á tan merecida recompensa; he acordado teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan exponerse ante esta Fiscalia cuantas reclamaciones en pró ó en contra se estimen justas ó convenientes á fin de esclarecer el acto realizado por el referido D. Saturnino Escolar.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1912.—El Fiscal instructor, *Alberto Martínez Vázquez de Prada*.

NUM. 2.509.

Gobierno civil de la provincia.

EDICTO.

Don Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial de 3.ª clase de Administracion civil, segundo de este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formacion de expediente para la concesion de una recompensa á D. Alejandro Dominguez.

Hago saber: Que el distinguido estudiante de esta Facultad de Medicina D. Alejandro Dominguez, alumno interno por oposicion de la misma, se prestó voluntariamente á la asistencia y cuidado de los enfermos infecciosos ingresados en el Pabellon de aislamiento del Hospital provincial, habiendo cumplido con celo é inteligencia tan importante servicio sanitario, sin interrupcion alguna durante los dos años que ha existido en esta Capital la epidemia de viruela, en cuyo espacio de tiempo tuvieron ingreso en aquel departamento 129 enfermos variolosos, 114 de los cuales curaron y 15 fallecieron.

Hecho tan humanitario y que tanto ensalza al que lo realizó, no puede pasar desapercibido, ni dejarse sin la merecida recompensa, á cuyo fin y toda vez que se ha hecho acreedor á una recompensa, he acordado teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha

en que el presente edicto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan exponerse ante esta Fiscalia, cuantas reclamaciones en pró ó en contra se estimen justas ó convenientes á fin de esclarecer el acto realizado por el referido Sr. Dominguez.

Valladolid 1.º de Octubre de 1912.—El Fiscal instructor, *Alberto Martínez Vázquez de Prada*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha creando las Escuelas militares que previene el artículo 264 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del 27 de Febrero de este año,

El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes Instrucciones para la organizacion, funcionamiento, régimen y dependencia de las mismas; siendo provisional el carácter de sus preceptos durante el plazo de dos años, para que, transcurridos éstos, puedan redactarse el Reglamento definitivo que regule este servicio, comprendiendo las reformas que pueda ser conveniente introducir por virtud de las experiencias adquiridas en la práctica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1912.-Luque.-Señor.

INSTRUCCIONES

provisionales para la organización, funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas para instrucción preparatoria militar del Ejército.

GENERALIDADES

Artículo 1.º Las Escuelas militares instituidas en la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército tienen por objeto: fomentar el espíritu militar del país; nutrir el Ejército de individuos iniciados en los asuntos militares; hacer fructífera la instrucción que se dé en los Cuerpos á los que permanezcan poco tiempo en filas, y poner á todos los mozos que lo deseen en condiciones de que puedan disfrutar las ventajas que otorga la ley á los que tengan adquirida una instrucción preparatoria cuando se declare la situación que les corresponda en el Ejército.

ESCUELAS MILITARES

DEPENDIENTES DEL ESTADO.

Art. 2.º Las Escuelas militares dependientes del Estado se establecerán en los puntos que determinen los respectivos Capitanes generales de las regiones ó Distritos, donde exista guarnición ó algún organismo militar al que puedan estar afectas.

La relación que figura al final de estas Instrucciones señala los números máximos de Escuelas que podrán establecerse en cada Región, el de Profesores y Auxiliares que se han de dedicar á la enseñanza y el de mozos que cada año podrán practicar en las mismas, gratuitamente el ejercicio de tiro.

De una manera general, cada Escuela no deberá constar más de 300 alumnos, ni menos de 100.

Las que proporcionen instrucción para los institutos montados podrán reducir estos límites á la mitad.

DEPENDENCIA.—INSPECCIÓN

Art. 3.º Los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos asumirán las funciones de Inspectores, pudiendo delegar tal cometido en los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que aquéllas radiquen, ó en los Generales ó Jefes que tengan á bien nombrar en cada caso.

Art. 4.º Compete á los Capitanes generales organizar y establecer las Escuelas en los puntos que consideren conveniente, según los núcleos de futuros re-

clutas que asistan á las mismas, designar el Cuerpo ó unidad á que ha de estar afecta cada Escuela, hacer el nombramiento de Profesores ó Auxiliares, dando conocimiento al Estado Mayor Central, remitir al mismo, en Enero de cada año, un estado-resumen de los que durante el año anterior hayan recibida de las Escuelas establecidas en su Región, haciendo las observaciones que por su constante inspección consideren pertinentes y proponiendo las modificaciones que estimen oportunas para la mejor marcha de la enseñanza; designar local en la unidad á que estén afectas ó el que crean más conveniente para el funcionamiento de las Escuelas; ordenar que por dichas unidades les sean facilitados los elementos de material y ganado que conceptúen indispensable, proveerlas del mobiliario y material de provisión necesarios; disponer la utilización por las mismas de campos de instrucción y de tiro, excitando el celo de los Ayuntamientos á fin de que los cedan gratuitamente en las localidades donde no exista ninguno usufructuado por el Ejército ó Tiro Nacional, y comprobando que reúnen las suficientes garantías de seguridad; dotarlas del armamento y municiones que se expresan en estas instrucciones; intervenir la administración de las Escuelas, y designar al final de cada cuatrimestre, en vista de las propuestas de todas las Escuelas de la Región, el número de individuos que en cada una podrán practicar gratuitamente los ejercicios de tiro.

DIRECTOR.

Art. 5.º Será Director de cada escuela el Jefe más caracterizado del organismo militar en que aquélla radique ó al que esté afecta.

Dentro de ellas el Director tendrá á su cargo la organización é inspección diaria de la enseñanza; distribuirá á los alumnos por grupos en los que sea homogénea su aptitud y análogos los conocimientos que hayan de aprender; señalará el cometido de cada Profesor y el de los Auxiliares, y en la unidad que mande se llevará la documentación de la Escuela.

Art. 6.º Los Directores de las Escuelas remitirán al Capitán general de la Región al final de cada cuatrimestre, por conducto y con informe de la Autoridad

militar local un estado numérico de los alumnos que asistan á ellas, grupos de materias que practican, adelantos obtenidos, comportamiento observado; relación propuesta de los que hayan de practicar gratuitamente los ejercicios de tiro por haber completado el resto de la instrucción; estado de armamento y material de toda clase que tenga la Escuela; Profesores y Auxiliares con que cuenta; certificados de aptitud expedidos y relación nominal de altas y bajas, expresando el motivo de las mismas.

Art. 7.º Al final de cada año expondrán al Capitán general en sucinta Memoria, informada por la Autoridad militar local, las observaciones que el funcionamiento de la Escuela les haya sugerido, proponiendo razonadamente las variaciones que en la organización de la enseñanza crean oportuno introducir.

Art. 8.º Rendirán á la Subinspección las cuentas que previene el Reglamento de Contabilidad.

Art. 9.º Las gratificaciones que por diferentes conceptos de personal y material se asignen á estas Escuelas, serán con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del Ministerio de la Guerra y reclamadas por la unidad á que esté afecte la Escuela.

PROFESORES Y AUXILIARES.

Art. 10. Serán Profesores, Capitanes y Subalternos de todas las armas y Cuerpos de las respectivas guarniciones, designados por los Capitanes generales en el número que requiera el de alumnos con que cuente cada Escuela, debiendo seguirse la norma de que un Profesor no reúna al mismo tiempo más de 100 de aquéllos, si bien deberá dar lecciones en el mismo día á dos ó varios grupos de alumnos, si fuere necesario.

Art. 11. Los Profesores informarán al Director de cuanto se refiera á la marcha de la enseñanza, estarán encargados de la instrucción de los alumnos, desempeñando las clases teóricas y prácticas que se les asignen.

Tendrán presente lo transcendental de la misión que se les confía, y el celo, interés y competencia que ésta exige, á fin de que se inculque el espíritu militar en la juventud y adquiera la instrucción que la capacite para cumplir los deberes del soldado.

Siendo voluntaria la asistencia de los alumnos, deberán esforzarse los Profesores en hacer la en-

señanza agradable y fácil, á fin de atraer el mayor número posible de individuos, difundiendo así profusamente la instrucción militar, pero no por ello habrán de prescindir de inculcar y exigir los principios de disciplina, corrección y orden.

Art. 12. Los Profesores llevarán relaciones nominales de los alumnos que tengan á su cargo, y al final de cada mes las entregarán en la Dirección de la Escuela, después de expresar en ella todos los detalles precisos para poder hacer el historial de cada uno.

Art. 13. Los Profesores de las Escuelas organizadas exclusivamente por el elemento militar disfrutará la gratificación anual de 600 pesetas, y tendrán derecho á las mismas recompensas que los de las Escuelas regimientales.

Art. 14. Por cada Profesor se nombrará un Sargento, cabo ó soldado elegido entre los que pertenecan á la unidad á que esté afecta la Escuela, ó entre los Cuerpos de la Región, para instructor auxiliar.

Art. 15. Los instructores auxiliares, á las órdenes y bajo la vigilancia de los Profesores, ayudarán á éstos en los ejercicios prácticos y cuidarán de que se conserve por los alumnos el orden y corrección en las clases teóricas.

Art. 16. Los instructores auxiliares, disfrutará la gratificación anual de 120 pesetas.

Art. 17. Se procurará armonizar el servicio propio del destino de los Profesores y Auxiliares con los de la enseñanza, á fin de que ninguno de ellos se resienta.

MATERIAL

Art. 18. Las Autoridades militares locales de los puntos en que radiquen las Escuelas, cursarán al Capitán general de la Región los pedidos de armas y municiones que soliciten los Directores de aquéllas.

El Capitán general, si encuentra que los pedidos se ajustan á lo prevenido en este Reglamento dado el número de alumnos que tenga y enseñanzas que pueda dar la Escuela de que se trate, según los campos de que disponga, expedirá orden al Parque para que pueda tener lugar la extracción del referido material, especificando en ella que las municiones han de ser empleadas en la

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Septiembre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

práctica de tiro de la Escuela militar que las haya solicitado, á fin de que pueda reclamarse su importe con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Las vainas de los cartuchos consumidos, tanto de los asignados como dotacion á cada alumno como de los que se les proporcionan abonando ellos su importe, serán devueltas á los Parques.

Art. 19. Los Capitanes generales dispondrán la entrega por el Parque á las Escuelas, de un fusil ó carabina Mauser por cada 10 alumnos de los que hayan de practicar el tiro, para utilizarlos en los ejercicios correspondientes, así como los indispensables para la instruccion táctica de todos, siendo estos últimos de los inútiles y fuera de servicio, pero capaces de que con ellos se pueda aprender dicha instruccion.

Art. 20. Para la práctica del tiro se extraerán anualmente de los parques 60 cartuchos por cada alumno de los que designe el Capitan general de la Region al fin de cada cuatrimestre.

Si algún alumno que, á juicio de los Profesores, esté en condiciones de utilizar la referida práctica desease consumir mayor número de cartuchos, podrá proporcionárselo, siempre que á ello sea acreedor por su conducta y aplicacion, y previo abono de su importe. Tambien se les proporcionará, á su coste, á los que estando en iguales condiciones, sean excluidos por exceder del número asignado á cada Region para practicar gratuitamente éstos ejercicios.

Art. 21. Las armas y municiones á que se refieren los artículos anteriores, se conservarán y custodiarán en la unidad á que este afecta la Escuela ó en locales que disponga la Autoridad militar de la Region, bajo la vigilancia y custodia de aquélla.

Art. 22. Por razon del deterioro que puedan sufrir los fusiles que tenga la Escuela, recibirá una gratificacion anual de 10 pesetas por cada fusil ó carabina de los que hayan de emplearse en la práctica del tiro; sufragándose con el importe total los desperfectos que ocurran involuntariamente en las armas de tiro y en las de instruccion.

Art. 23. Para material y es critorio se asigna á cada Escuela la gratificacion de 180 pesetas anuales.

(Se continuará)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
917	2 Septre. 1912	D. Nicolás Moro de Cabo	Villalon	17	4. ^a	Caza
918	" " "	> Clemente Martín	Bercero	30	"	Idem
919	" " "	> Conrado Diez Martín	Montemayor	21	"	Idem
920	" " "	> Germiniano Gil	Tudela de Duero	32	"	Idem
921	" " "	> Gregorio Saucha del Pozo	Pedrajas de San Esteban	35	"	Idem
922	" " "	> Francisco Bocos Santa María	Idem	29	"	Idem
923	" " "	> Policarpo Recio Lopez	Castrejón	37	"	Armas
924	" " "	> Daniel Rodriguez	Villacreces	34	"	Caza
925	" " "	> Ignacio Lopez Villa	Villabrágima	37	"	Idem
926	" " "	> Antonio Arias Juarez	Nava del Rey	20	"	Idem
927	" " "	> Felipe Martín	San Pedro de Latarce	42	"	Idem
928	" " "	> Lorenzo Pintado y Acebes	Mota del Marqués	41	"	Idem
929	" " "	> Federico Tabarés Rodriguez	Tiedra	25	"	Idem
930	" " "	> Francisco Barrigon	Mucientes	69	"	Idem
931	" " "	> Isaac Barrocal Zamorano	Villaverde	39	6. ^a	Galgo
932	" " "	> Fructuoso Pintado Rodriguez	Wamba	49	4. ^a	Caza
933	" " "	> José Gutierrez Diez	Medina del Campo	51	"	Idem
934	3 " "	> Felipe Sainz Alonso	Valladolid	29	"	Armas
935	" " "	> Julian García	Puente Duero	50	"	Caza
936	" " "	> Doroteo García	Bustillo de Chaves	33	"	Idem
937	" " "	> Gabino Esteban Rodriguez	Carpio (El)	14	6. ^a	Galgo
938	" " "	> Regino Ortega	Urueña	37	4. ^a	Caza
939	" " "	> Manuel Perez Minayo	Idem	44	"	Idem
940	" " "	> Aniceto Lopez Martín	Villabrágima	44	"	Idem
941	" " "	> Mariano Gonzalez Vecino	Valladolid	45	"	Idem
942	" " "	> Donaciano Robles Valdés	Aguilar de Campos	28	"	Idem
943	" " "	> Carmelo Rodriguez Vielba	Idem	51	"	Idem
944	" " "	> Lucio Leonardo Dominguez	Valdestillas	21	"	Idem
945	4 " "	> Prócoro Machado Sanchez	Valdenebro	21	"	Idem
946	" " "	> Lino Arenillas Infante	Piña de Esgueva	67	"	Idem
947	" " "	> Tarsicio Gonzalez Herrero	Idem	31	"	Idem
948	" " "	> Claudio Polvorosa Martinez	Villabrágima	32	"	Idem
949	" " "	> Juan Rodriguez Bellosó	Nava del Rey	61	"	Idem
950	" " "	> Evelio Sanz Martín	Parrilla (La)	24	"	Idem
951	" " "	> Ricardo Gutierrez Galban	Ataquines	26	"	Idem
952	" " "	> Manuel Merino	Vilagomez la Nueva	42	"	Idem
953	" " "	> Isaac Llamas Casado	Tordesillas	45	"	Idem
954	" " "	> Justino Casado de la Fuente	Castroverde del Cerrato	28	"	Idem
955	" " "	> Mariano Aragon	Valdunquillo	36	"	Idem
956	" " "	> Gregorio Yenes Aguilar	Idem	30	"	Idem
957	" " "	> Rafael Perez	Villafrechós	38	"	Idem
958	" " "	> Primo Ayllon	Seja (La)	52	"	Idem
959	" " "	> Dionisio Camino Medina	Esguevillas	59	"	Idem
960	" " "	> Antonio Ortiz de Urbina	Valladolid	57	3. ^a	Armas
961	" " "	> Celedonio Gonzalez Fernandez	Villagarcía	30	4. ^a	Caza
962	5 " "	> José Merino	Valladolid	55	"	Idem
963	" " "	> Filiberto Sevillano	Union (La)	48	6. ^a	Galgo
964	" " "	> Francisco Alvarez Marban	Tiedra	53	4. ^a	Caza
965	" " "	> Pablo Alonso	Villaseñor	48	6. ^a	Galgo
966	" " "	> Serapio Alonso	Vega de Valdetronco	59	"	Idem
967	" " "	> Miguel Alonso Salgado	Idem	52	"	Idem
968	" " "	> Mariano Sanpedro	Cuenca de Campos	46	"	Idem
969	" " "	> Victorino Hernandez Rodriguez	Alaejos	56	"	Idem
970	" " "	> Tomás Gonzalez Lázaro	Villabañez	35	4. ^a	Caza
971	" " "	> Angel Cruzado	Nava del Rey	27	"	Idem
972	" " "	> Vidal Caatrefio	Idem	34	"	Idem
973	" " "	> Tomás Ruiz Renedo	Castroverde de Cerrato	46	"	Idem
974	" " "	> Emilio Alonso	Castrejón	25	"	Armas
975	" " "	> Ervigio Corral Cuadrillero	Valladolid	26	"	Caza
976	6 " "	> Benito Vazquez Rodriguez	Rioseco	48	"	Idem
977	" " "	> Salvador Heras García	Idem	34	"	Idem
978	" " "	> Gregorio Rodriguez Rodriguez	Palazuelo	23	"	Idem
979	" " "	> Joaquin Sastre	Villaejo (Zamora)	33	"	Idem
980	" " "	> Jesús Rodriguez Hilario	Villardefrades	25	"	Idem
981	" " "	> Cipriano Blanco García	Matilla de los Caños	49	"	Idem
982	" " "	> Eusebio Monedero Sanz	Valladolid	"	"	Idem
983	" " "	> Cipriano Cruzado	Nava del Rey	"	"	Idem
984	" " "	> Sebastian Juarez	Castromonte	45	"	Idem
985	" " "	> Juan Manuel Rosino Anta	Anta de Rioconejos (Zamora)	27	"	Idem
986	" " "	> José Bouza Vazquez	Quintanilla de Abajo	22	"	Idem
987	" " "	> Francisco Padrones	Fuensaldaña	27	"	Idem
988	7 " "	> Andrés Calvo Rico	Tiedra	43	"	Idem
989	" " "	> José Sainz Muñoz	Valladolid	41	"	Idem
990	" " "	> Balbino Chantre	Idem	49	"	Idem
991	" " "	> Faustino Rollan García	Matapozuelos	21	"	Idem

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
992	7 Septre. 1912	D. Tomás Infante Beitia	Valladolid	32	4. ^a	Caza
993	" " "	> Andrés Gallego de la Calle	Idem	32	"	Armas
994	" " "	> Pedro Prieto	Idem	49	"	Caza
995	" " "	> Francisco Castañeda	Mayorga	37	"	Idem
996	" " "	> Patricio Redondo Tomillo	Rioseco	27	"	Idem
997	" " "	> Mauricio Sevillano Santiago	Union (La)	27	6. ^a	Galgo
998	" " "	> Mariano de Santiago	Idem	31	"	Idem
999	" " "	> Pedro Diez Acero	Tudela de Duero	51	4. ^a	Armas
1000	" " "	> José Martin Campo	Valladolid	38	"	Caza
1001	" " "	> Serapio Gutierrez Villagrà	Laguna de Duero	66	"	Idem
1002	" " "	> Olegario Areños	Valladolid	24	"	Idem
1003	" " "	> Melchor García Vicente	Idem	28	"	Idem
1004	" " "	> Valentin Rodriguez	Villamarcid	34	"	Idem
1005	" " "	> Juan Gutierrez de Castro	Laguna de Duero	46	"	Idem
1006	" " "	> Eusebio Quijada Muñiz	Union (La)	50	6. ^a	Galgo
1007	" " "	> Julian de la Fuente	Valladolid	33	4. ^a	Caza
1008	" " "	> Cipriano Martin Maganto	Idem	53	"	Idem
1009	" " "	> Pedro Diez de las Heras	Esguevillas	57	"	Idem
1010	" " "	> Mariano Ortega	Iscar	50	"	Idem
1011	" " "	> Cayetano Gutierrez	Iscar	30	"	Idem
1012	9 " "	> Salvador Escribano	Velliza	28	"	Idem
1013	" " "	> Dionisio Alvarez Guerra	Peñafiel	30	"	Idem
1014	" " "	> Eusebio Valerio	Valladolid	30	"	Idem
1015	" " "	> Doroteo Fraile Prado	Arroyo	25	"	Idem
1016	" " "	> Sinforiano Perez	Almaráz	54	"	Idem
1017	" " "	> Félix Tejero Toquero	Aldea de San Miguel	34	"	Idem
1018	" " "	> Bonifacio Lopez Baeza	Villacarralón	31	6. ^a	Galgo
1019	" " "	> Benito del Pozo	Idem	41	"	Idem
1020	" " "	> Basiliano Lopez Rojo	Idem	26	"	Idem
1021	" " "	> Mariano de Abajo	Villarbarba	3	4. ^a	Caza
1022	" " "	> Tomás Gonzalez Rodero	Pollos	23	"	Idem
1023	10 " "	> Graciano Cuadrado Rodriguez	Villavicencie	49	"	Idem
1024	" " "	> José María Velasco Bodallo	Medina del Campo	19	"	Idem
1025	" " "	> Marcelino Serrano Moro	Villalón	22	"	Idem
1026	" " "	> Fidel Quintana Lopez	Valladolid	38	"	Idem
1027	" " "	> Rafael Plaza Fernandez	Idem	27	"	Idem
1028	" " "	> Rafael Valles Castro	Castrodeza	25	"	Armas
1029	" " "	> Alejandro Andrés Vinagre	Villalar	55	"	Caza
1030	" " "	> Anastasio Muñoz Alonso	San Salvador	39	"	Idem
1031	" " "	> Toribio Galicia Juarez	Tordesillas	59	"	Idem
1032	11 " "	> Anastasio Calleja Perez	Villanubla	31	"	Armas
1033	" " "	> Leandro Marcos del Pozo	Saelices de Mayorga	46	"	Caza
1034	" " "	> Agapito Verdejo Lebrero	Villanubla	47	"	Idem
1035	" " "	> Lucio Leal Martinez	Villagarcía	39	"	Idem
1036	" " "	> Cipriano Reglero Montenegro	Rioseco	65	"	Idem
1037	" " "	> Modesto Martin Gonzalez	Mojados	57	"	Idem
1038	" " "	> Primitivo Alonso Garcia	Valladolid	25	"	Idem
1039	" " "	> Eulogio Gonzalez Aranda	Hornillos	25	"	Idem
1040	12 " "	> Juan Salgado Gonzalez	Bercero	45	"	Idem
1041	" " "	> Higinio Elvira	Valladolid	26	"	Armas
1042	" " "	> Robustiano Herrero	Villabrágima	35	"	Caza
1043	" " "	> Ezequiel Alonso Casado	Tordesillas	23	"	Idem
1044	" " "	> Elviro Garcia Gonzalez	Villán de Tordesillas	31	"	Idem
1045	" " "	> Juan José Ortiz Jimenez	Valladolid	35	"	Idem
1046	13 " "	> Manuel Villar Bernardo	Rueda	34	"	Idem
1047	" " "	> Domingo Amo	Traspinedo	41	"	Idem
1048	" " "	> Manuel Perez Hickman	Valladolid	20	"	Idem
1049	" " "	> Amando Cacho Alonso	Tiedra	46	"	Idem
1050	" " "	> Ricardo Vazquez	Cigales	29	"	Idem
1051	" " "	> José Arroyo Marcos	Wamba	48	"	Idem
1052	" " "	> Marcelino Mateo Sanchez	Rioseco	28	"	Idem
1053	" " "	> Jerónimo Conde	Urueña	35	"	Idem
1054	" " "	> Galo Rios Martin	Villabrágima	56	"	Idem
1055	" " "	> Artemio Mazariegos	Valladolid	26	"	Idem
1056	14 " "	> Julian Francos	Villardefrades	35	"	Idem
1057	" " "	> Andrés Gonzalez	Valladolid	34	"	Idem
1058	" " "	> Ricardo Ortega	Fresno el Viejo	54	"	Idem
1059	" " "	> Epifanio Duque	Villanueva	43	"	Idem
1060	" " "	> Melquiades Cascajo Salgado	Vega de Valdetronco	48	"	Idem
1061	" " "	> Teodoro Collantes Baza	Valdunquillo	31	"	Idem
1062	" " "	> José Mendez Perez	Matapozuelos	32	"	Idem
1063	" " "	> Tomás Gonzalez Fernandez	Valladolid	22	"	Idem
1064	" " "	> Manuel Gimenez	Valladolid	66	"	Idem
1065	" " "	> Manuel Gutierrez	Simancas	73	"	Idem
1066	" " "	> Valeriano Valiente Barroso	Peñafiel	46	"	Idem
1067	" " "	> Jesús Gimeno Herrero	Villanueva de los Infantes	23	"	Idem
1068	" " "	> Florencio Córdoba	Quintanilla de Abajo	36	"	Idem
1069	" " "	> Ovidio Campos Carrera	Castromonte	30	"	Idem
1070	" " "	> Enrique Touya Andrés	Valladolid	37	"	Armas
1071	16 " "	> Melchor Cantalapiedra	Pozaldez	53	"	Caza
1072	" " "	> Juan Cuadrado Vazquez	Medina del Campo	42	"	Idem
1073	" " "	> Casimiro Oti Fernandez	Santa Eufemia	55	"	Idem
1074	" " "	> Anastasio Valverde	Vega de Ruiponce	31	6. ^a	Galgo
1075	" " "	> Antonio Valverde Lopez	Idem	55	"	Idem
1076	" " "	> Manuel Gonzalez	Pozuelo de la Orden	31	4. ^a	Caza

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.505.

Villagarcía de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de los Sres. Vocales asociados reunidos en Junta general han acordado como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el año próximo de 1913, proceder al repartimiento individual de dicho impuesto entre todos los llamados a contribuir.

Villagarcía de Campos 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, José Martinez.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.504.

PAMPLONA.

D. Luis Emperador y F. Aléz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día catorce de Octubre próximo, se procederá, en la sala de audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta de:

Una mula llamada «Navarra», de seis años, pelo negro y de seis dedos sobre la cuerda, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra mula llamada «Riojana», de la misma edad y alzada que la anterior, pelo castaño, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Un macho de once años, de cuatro dedos sobre la cuerda, pelo castaño claro, tasado en trescientas pesetas.

Un carro de yugo herrado, pintado de amarillo, con sus arcos correspondientes, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Seis fanegas de trigo, ó sean doscientos cincuenta y cinco kilogramos, tasados en sesenta pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de Don Gervasio de la Cal Onecha, vecino de San Martín de Valdeuñi; y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la sabasta, sin cuyo requisito y el de la presentacion de sus cédulas personales del corriente ejercicio no serán admitidos.

Dado en Pamplona a trece de Septiembre de mil novecientos doce.—Luis Emperador.—Ante mí, P. H., Rafael Benito.

Imprenta del Hospicio provincial